



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 28 del programa

Adelanto de las mujeres

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Namibia, Países Bajos, Portugal, Rumania, Suecia, Túnez y Uruguay: proyecto de resolución

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, y [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como sus resoluciones [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando también la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y observando que en 2020 se cumple el 20º aniversario de la aprobación de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando además que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

³ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.



Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁶,

Reafirmando además la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁷, la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción de Beijing⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹,

Observando que en 2020 se cumple el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que han contribuido en gran medida a los progresos realizados para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en toda su diversidad, y a este respecto tomando nota con aprecio de la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 64º período de sesiones, con ocasión del aniversario¹²,

Recordando todas las conclusiones convenidas anteriores aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular en su 57º período de sesiones, el 15 de marzo de 2013, en que la Comisión, entre otras cosas, instó a todos los gobiernos a que reforzaran su legislación nacional, según procediese, para castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género e integrar en ella mecanismos o políticas concretos para prevenir, investigar y erradicar esas formas deplorables de violencia de género¹³,

Recordando también el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en la meta 5.2¹⁴, y el compromiso de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y de crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y teniendo en cuenta el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Profundamente preocupada por la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

⁷ Resolución 48/104.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ Resolución 61/295, anexo.

¹² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2020, suplemento núm. 7 (E/2020/27)*, cap. I, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), secc. A.

¹⁴ Véase la resolución 70/1.

contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

Reafirmando que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre hombres y mujeres, viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y supone un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad y en la vida económica y política,

Reconociendo las necesidades y vulnerabilidades especiales de las mujeres y las niñas que viven en zonas afectadas por conflictos armados, situaciones complejas de emergencia humanitaria y terrorismo, y que las amenazas a la salud de alcance mundial, el cambio climático, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, los conflictos, el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances logrados en materia de desarrollo durante los últimos decenios y repercuten negativamente sobre todo en las mujeres y las niñas, especialmente en su seguridad frente a todas las formas de violencia contra ellas, y deben encararse y abordarse de forma integral;

Reconociendo también que la creciente repercusión de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, y en especial en las redes sociales, la impunidad por estos actos y la falta de medidas preventivas y remedio jurídico subrayan la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas al respecto, en alianza con las partes interesadas pertinentes, y que esa violencia puede consistir en hostigamiento criminal, amenazas de muerte y otras amenazas de violencia sexual o por razón de género, así como otras tendencias conexas contra las mujeres y las niñas en contextos digitales, como el troleo, el ciberacoso y otras formas de hostigamiento cibernético, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, no deseadas, encaminadas a desacreditar a las mujeres y las niñas o a incitar a otras violaciones y abusos contra ellas,

Alarmada por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas o el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios, que constituye una forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas y la más violenta manifestación de la discriminación contra las mujeres y las niñas y la desigualdad entre los géneros, es uno de los delitos menos castigados en el mundo, y reconociendo el papel fundamental del sistema de justicia penal en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y la respuesta a ella, incluida la adopción de un enfoque de tolerancia cero para poner fin a la impunidad de esos delitos,

Profundamente preocupada por el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, incluida la violencia doméstica, la violencia de pareja y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, especialmente en zonas afectadas por conflictos, en particular en el contexto de las medidas de confinamiento y cierre de escuelas adoptadas en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Acogiendo con beneplácito las políticas e iniciativas innovadoras aplicadas por los gobiernos y la sociedad civil en respuesta a la pandemia de COVID-19 para prevenir la violencia sexual y de género, facilitar su denuncia y garantizar que las mujeres y las niñas puedan llevar una vida libre de violencia, coacción, estigma y discriminación, entre otras cosas, mediante el uso de tecnologías digitales y teléfonos de asistencia o la movilización de tiendas de comestibles, farmacias, hoteles y otros

proveedores de servicios para ayudar a las víctimas a encontrar espacios seguros y apoyo,

Recalcando que la falta de información y concienciación sobre el tema, el miedo a las represalias, la persistencia de la impunidad, la discriminación estructural, las leyes discriminatorias, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, las vías de recurso insuficientes para las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que pueden generar vergüenza o estigma, y las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos, suelen impedir que muchas mujeres y niñas presenten denuncias o presten testimonio y soliciten reparación y justicia por esos delitos,

Gravemente preocupada por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y las mujeres dedicadas a la consolidación de la paz debido a diversos factores, como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las cortapisas sociales respecto a la previsión y el tratamiento de la violencia sexual y por razón de género, y la estigmatización que pueden acarrear esas violaciones y abusos,

Reconociendo la importancia de combatir la trata de personas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, y, en este sentido, destacando la importancia de que se aplique de manera plena y efectiva el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños¹⁵, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁶,

Poniendo de relieve que la falta o escasez de documentación, investigación y datos, en particular desglosados, sobre la prevalencia, las pautas y los determinantes de la violencia contra las mujeres y las niñas y de enfoques eficaces para prevenir tal violencia y darle respuesta obstaculiza los esfuerzos por concebir e implantar medidas, como políticas y leyes, cuando procede, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Destacando que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores de ese tipo de hechos, eliminar la impunidad y proporcionar a las víctimas y las supervivientes acceso efectivo a recursos apropiados, y que han de garantizar la protección de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, aplicando adecuadamente los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo, a fin de evitar que vuelvan a ser víctimas y promover un entorno que las empodere, y que todo ello contribuye a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de promover la participación temprana, plena, efectiva y significativa de todas las mujeres y las niñas y las organizaciones dirigidas por mujeres, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la concepción, elaboración, aplicación y evaluación de políticas, reglamentos y leyes con un enfoque

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁶ Resolución [64/293](#).

interseccional y transformador en lo que respecta al género, destinados a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Destacando la necesidad de contar plenamente con los hombres y los niños como aliados y asociados estratégicos para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y por razón de género, incluida la violencia doméstica y de pareja, la discriminación y el acoso sexual,

Profundamente preocupada por el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en la situación social y económica de las mujeres y las niñas y su acceso a la educación y a los servicios esenciales de salud, la mayor demanda de trabajos de cuidado remunerados y no remunerados y el aumento registrado de la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la violencia en contextos digitales, durante el confinamiento, que están profundizando las desigualdades ya existentes y conllevan el riesgo de anular los progresos realizados en las últimas décadas en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo la necesidad de reforzar la contribución de los familiares para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente que en los diferentes sistemas culturales, políticos y sociales existen diversos tipos de familia,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, reconociendo que constituyen un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y para la plena realización de todos sus derechos humanos;

2. *Reafirma* que por violencia contra las mujeres y las niñas se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, de salud mental, económico o social así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, incluso en línea;

3. *Insta* a los Estados a que condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y reafirma que no deberían invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa o cultural para eludir su obligación de eliminarlo, y que han de aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar todo tipo de violencia, abuso u hostigamiento contra las mujeres y las niñas, según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

4. *Insta también* a los Estados a que combatan la discriminación basada en factores múltiples e interseccionales, que expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos, y a que tomen medidas apropiadas para empoderarlas y protegerlas y para lograr su pleno disfrute de los derechos humanos sin discriminación;

5. *Exhorta* a los Estados a que velen por el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y por que sus respuestas a la pandemia cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

6. *Insta* a los Estados a que tomen medidas eficaces, en particular como parte de las iniciativas encaminadas a “reconstruir para mejorar” tras la pandemia, para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas:

a) Diseñando y aplicando políticas nacionales apropiadas encaminadas a transformar las actitudes sociales discriminatorias y las pautas sociales y culturales

de conducta que consienten cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, con miras a prevenir y eliminar en todos los ámbitos públicos y privados la discriminación, los estereotipos de género, las normas, las actitudes y las conductas sociales negativas y las relaciones desiguales de poder que sustentan y perpetúan el patriarcado por las que se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños;

b) Elaborando, aprobando, fortaleciendo y aplicando leyes y políticas que eliminen los obstáculos que siguen existiendo para acceder a la justicia y permitan a todas las mujeres y niñas tener acceso a sistemas de justicia seguros, asequibles y físicamente accesibles, adaptados y adecuados a sus necesidades y acceso a vías de recurso efectivas, oportunas, adecuadas y centradas en las supervivientes;

c) Asegurándose de que los servicios y programas concebidos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que viven internadas, que son las más vulnerables a la violencia, entre otras cosas garantizando que las instalaciones sean accesibles e incluyendo el tema de la discapacidad en los materiales y cursos de formación dirigidos a los profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Adoptando o elaborando y aplicando leyes y políticas para prevenir y responder a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios, y acabar con la impunidad en tales casos;

e) Llevando a cabo en las escuelas y las comunidades, en alianza con todas las partes interesadas pertinentes, actividades eficaces de prevención de la violencia y de lucha contra ella para educar a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan la igualdad de género, las relaciones respetuosas y las conductas no violentas;

f) Implicando a los hombres y los niños en la lucha contra los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas que sustentan y perpetúan esa violencia y en la elaboración y aplicación de medidas que refuercen las acciones y actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, a que participen activamente y se conviertan en sus aliados y socios estratégicos en las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas;

g) Elaborando políticas y programas con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, dando prioridad a los programas educativos oficiales, oficiosos y no oficiales, en particular educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde con la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan ganar autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la toma de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y forjar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud, con

el objetivo, entre otros, de que puedan protegerse de la infección por VIH y otros riesgos;

h) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes, para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia sexual y por razón de género contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de los estereotipos de género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales, que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y acabar con el estigma que conlleva ser víctima y superviviente de la violencia, de manera que se cree un entorno favorable y accesible en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, como programas de protección y asistencia;

i) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios del sector de la justicia, incluidos los servicios de policía y el personal judicial encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de proteger y asistir a víctimas y supervivientes y de investigar y castigar los actos de violencia, reciban una capacitación constante y amplia sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que los haga conscientes de las necesidades específicas de cada género, así como de las causas subyacentes y el efecto a corto y largo plazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género a la investigación de delitos de violencia contra las mujeres y las niñas, lo cual comprende la creación de capacidad en aspectos como la adecuación de las investigaciones para afrontar experiencias traumáticas, el enfoque interseccional, el fortalecimiento institucional y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas;

j) Eliminando las barreras, políticas, jurídicas, culturales, sociales, económicas, institucionales y religiosas, que impiden la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo, políticos y decisorios de otro tipo, teniendo en cuenta que promover a mujeres para este tipo de cargos puede reducir de manera importante el riesgo de violencia sexual y por razón de género;

k) Adoptando medidas efectivas, con base empírica, para hacer frente a las barreras institucionales y estructurales, los sistemas patriarcales y los estereotipos negativos de género, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, según proceda, a través de iniciativas como reformas y marcos reguladores y de supervisión, convenios colectivos, códigos de conducta, en particular disposiciones, protocolos y procedimientos disciplinarios apropiados, así como políticas integrales en materia de licencia parental, horario de trabajo flexible y ofertas de capacitación de personal directivo, y, además, llevando a cabo actividades de sensibilización y creación de capacidad dirigidas a esas instancias, en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres y con las entidades competentes de las Naciones Unidas;

l) Tomando medidas para aumentar la seguridad de las niñas en la escuela, de camino a ella o de regreso a casa, lo que supone crear un entorno seguro y libre de violencia mejorando las infraestructuras, como el transporte, ofreciendo instalaciones sanitarias higiénicas, separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros y adoptando políticas para prevenir, combatir y prohibir la violencia por razón de género, incluido el acoso sexual, por medio de todas las medidas apropiadas;

7. *Insta también* a los Estados a que actúen eficazmente para proteger a las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, entre otras cosas:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las supervivientes para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de violencia, incluido el acoso sexual, teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluida la protección de las víctimas y los testigos frente a represalias por presentar denuncias o prestar declaración, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil, según corresponda, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

b) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluido el acoso sexual, que cuenten con recursos suficientes, y se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que comprendan y en el que puedan comunicarse y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, centros de acogida y alojamientos seguros para emergencias, asistencia médica de urgencia, incluidos exámenes forenses y asistencia en materia de salud mental, tal como apoyo psicosocial, servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas sean niñas, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño y de la niña;

c) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios y sociales y los asesores a fin de asegurar que se adopten y coordinen todas las medidas apropiadas para proteger a víctimas y supervivientes de la violencia, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las necesidades de quienes han sobrevivido a esas situaciones, entre otras cosas garantizando el acceso a proveedores de servicios de salud, agentes de policía y asesores de sexo femenino cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que mejoren el acceso a la justicia de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y por razón de género en situaciones de conflicto y posconflicto, incluidas las mujeres y las niñas, que suelen ser blanco de esa violencia en particular, entre otras cosas, estableciendo mecanismos de justicia de transición, investigando, enjuiciando y castigando con prontitud a quienes perpetren actos de violencia sexual y de género, y ofreciendo reparación a las víctimas según proceda, y reconoce que los delitos sexuales y relacionados con el género se incluyen entre los delitos más graves de trascendencia internacional en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁷, que entró en vigor el 1 de julio de 2002;

9. *Alienta* a los Estados a que, en sus iniciativas de prevención y eliminación de la violencia sexual y por razón de género, trabajen con el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil, en particular con las organizaciones de mujeres y comunitarias, los grupos feministas, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, las supervivientes, las defensoras de los derechos humanos, las

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

organizaciones lideradas por niñas y jóvenes y los gremios, sindicatos y otras agrupaciones profesionales, así como con otras partes interesadas pertinentes;

10. *Observa con aprecio* a este respecto el Foro Generación Igualdad, reunión mundial en pos de la igualdad de género y centrada en la sociedad civil, convocada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y copresidida por Francia y México, que está programado celebrar en 2021, su enfoque transformador de múltiples interesados y las coaliciones para la acción, en particular la coalición para la acción sobre la violencia de género, como asociaciones en pro de medidas urgentes y de mayor escala, concretadas en los temas clave, para lograr plenamente la igualdad de género;

11. *Acoge con beneplácito* a este respecto la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, 2019 (núm. 190);

12. *Observa* que los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas complementan los de los Gobiernos y, en este sentido, insta a los Estados a que apoyen, cuando sea posible, las iniciativas ajenas a los Estados destinadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y a prestar asistencia a las víctimas y supervivientes de la violencia contra las mujeres y las niñas para que obtengan acceso a la justicia;

13. *Insta* a los Estados Miembros, de forma concreta, en el contexto de la pandemia de COVID-19, a que integren las actividades de prevención y respuesta y refuercen los planes y estructuras de lucha contra la violencia sexual y de género, en particular la violencia doméstica y de pareja, designando los servicios de protección y atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y de atención mental y psicológica, como servicios esenciales para todas las mujeres y las niñas, especialmente las más vulnerables a la violencia y el estigma, aumentando el número de teléfonos de asistencia, centros de acogida y alojamientos seguros existentes para casos de emergencia, llevando a cabo intervenciones programáticas innovadoras y con base empírica y realizando campañas de promoción y sensibilización, y a que garanticen que, en las actividades de recuperación, se procure eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas dañinas, y hacer frente a los estereotipos de género y las normas sociales negativas y a la desigualdad de las dinámicas de poder en lo que respecta a la violencia al nivel de las comunidades y los hogares, tanto en contextos en línea como de otro tipo, así como el enjuiciamiento efectivo de los delincuentes;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para reconocer, reducir y redistribuir la carga desproporcionada de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados que soportan las mujeres y las niñas y la feminización de la pobreza, que se ve exacerbada por la pandemia de COVID-19, entre ellas medidas de erradicación de la pobreza, políticas laborales, servicios públicos y programas de protección social con perspectiva de género;

15. *Insta* a los Estados a que velen por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de

salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

16. *Exhorta* a los Estados a que prevengan, combatan y prohíban la violencia, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas en la vida pública y política, incluidas las mujeres en puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación, así como las defensoras de los derechos humanos, entre otras cosas mediante medidas prácticas orientadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y a que luchen contra la impunidad asegurando que los responsables de tales infracciones y abusos, incluidas la violencia y las amenazas sexuales y por razón de género, también en contextos digitales, comparezcan ante la justicia sin dilación y rindan cuentas tras la realización de investigaciones imparciales;

17. *Insta* a los Estados a que garanticen la participación plena, igual, significativa y efectiva de las mujeres, en toda su diversidad y, según proceda, de las niñas, en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de políticas, programas y otras iniciativas del sector de la justicia destinados a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y a darle respuesta;

18. *Alienta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando corresponda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud, el poder judicial y otros sectores pertinentes, y que consideren la posibilidad de diseñar metodologías de reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, en contextos digitales, entre otros, para seguir de cerca todas las formas de esa violencia, tales como datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y, al mismo tiempo, salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

19. *Insta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, cuando proceda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalde las iniciativas nacionales de promoción del empoderamiento de las mujeres y las niñas y de la igualdad de género a fin de mejorar las iniciativas internacionales de eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante asistencia oficial para el desarrollo y asistencia apropiada de otro tipo, por ejemplo facilitando el intercambio de orientaciones, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales, y toma nota con aprecio a este respecto de la contribución de la iniciativa Spotlight;

20. *Pone de relieve* la necesidad urgente de tomar las medidas requeridas para velar por que ninguna persona que trabaje en el sistema de las Naciones Unidas, sea en sus organismos, fondos, programas o entidades, participe en incidentes de violencia sexual o por razón de género, incluido el acoso sexual, que suelen cometerse con demasiada frecuencia contra las personas afectadas por crisis humanitarias,

reconoce los esfuerzos realizados por el sistema de las Naciones Unidas en este sentido, acoge con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, destaca que las víctimas deberían ser el centro de esos esfuerzos, hace notar los seis principios básicos relativos a la explotación y los abusos sexuales aprobados por el Comité Permanente entre Organismos, y alienta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prevenir la explotación y los abusos sexuales y responder a los casos que se produzcan y a que se aseguren de que los autores rindan cuentas por ellos;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y demás órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

22. *Destaca también* la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra las Mujeres, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la Base de Datos y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentando el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, con miras a aumentar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales de prevención y eliminación del acoso sexual;

24. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo le presente un informe anual;

25. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 73/148 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otros aspectos, en el contexto de la pandemia de COVID-19;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

26. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 65° y 66° un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y por los organismos especializados sobre las

actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones [71/170](#) y [73/148](#) y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que contribuyan sin dilación a ese informe;

27. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de las mujeres”.
